



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2017\_087

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las once horas y treinta y dos minutos del día seis de julio del corriente año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_2017\_087, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

*“Listado de las farmacias de el salvador con su respectivo número de categoría o clasificación”*

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 71 y siguiente de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante

**MOTIVACION DE LA RESOLUCIÓN.**

La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_2017\_087, a la Unidad Jurídica de esta Dirección, la cual remitió respuesta al requerimiento realizado por medio de memorándum en donde manifiesta:

*“Se anexa el listado de farmacias inscritas activas en el registro de establecimientos detallando las categorías de las mismas.*

(Se adjunta en anexo denominado: DIGITALIZACION SAIP 2017 087 (5) Listado UJ)

***Así mismo de hace de su conocimiento que actualmente la Unidad Jurídica se encuentra desarrollando el proyecto de actualización de aquellas farmacias de las que no se establece la categoría en el Sistema Integrado de Establecimientos, proyecto que concluirá el 24 de julio del corriente, por lo que al tener los datos complementarios, en la brevedad posible se estará informando de los mismos.”.***

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley. Con esta Resolución se garantiza el acceso a la información pública, en el sentido de brindar dentro del plazo en el establecido, la Resolución del Acceso a la Información, remitiéndole nuevamente el listado solicitado una vez haya concluido el proyecto de actualización manifestado por la Unidad Jurídica, entregando en este momento la información completa, fidedigna y veraz ya que es la que consta dentro de los sistemas de esta Dirección.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud, la cual será completada el día veinte de abril del corriente año.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo, despues de haber entregado el total de la infromación solicitada.

  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

